

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CUSTODIA

RAD. 544053110001-2021-00481-00

DTE. ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS – CC. 1.016.035.894

DDO. FRANCY YULEIMA MANRIQUE MARTINEZ – CC. 1.016.071.753

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA, presentado por ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS, contra FRANCY YULEIMA MANRIQUE MARTINEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se había fijado como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), sin embargo se hace necesario reprogramar la precitada audiencia en consideración de la agenda manejada por este Despacho. Para lo cual, se tendrán como pruebas las señaladas en el auto de fecha 03 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:30 A.M.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
RAD. 544053110001-2022-00767-00  
DTE. ROCIO DEL PILAR LEON DUARTE- CC. 60.398.409  
DDO. JOSE RAFAEL VERA PRADA- CC. 13.476.506

Se encuentra al Despacho el proceso de LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, presentado por ROCIO DEL PILAR LEON DUARTE, contra JOSE RAFAEL VERA PRADA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte demandante a fin de prestar caución por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), correspondiente al 10% del valor del inmueble involucrado, sin que a la fecha obre dentro del expediente la constancia de la caución prestada, razón por la cual se hace necesario requerir al demandante a fin de que aporte dicha caución.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Note de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los

Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la caución prestada por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), la cual fue fijada mediante proveído de fecha 25 de abril de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. REGLAMENTACION DE VISITAS

RAD. 544053110001 -2022-00782 -00

DTE. OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA- C.C. No. 1.149.463.520

DDO. MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA - CC. 1.007.669.255 como  
representante de J.C.R.

Se encuentra al Despacho el proceso de Reglamentación de Visitas, presentado por OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA, contra MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA como representante de J.C.R., proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23 -225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20 -11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante memorial obrante a folio 003 del expediente digital, la parte demandante señala que el proveído adiado de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se encuentra publicitado en el micrositio del Juzgado de origen, observa este Despacho que

efectivamente el proveído en mención no fue publicitado en debida forma, toda vez que en el estado N.º 3 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se encuentra relacionado el presente proceso, razón por la cual, en aras de garantizar el principio de publicidad, como pilar fundamental del debido proceso, se deberá publicitar correctamente el contenido del auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el cual se admite la demanda de la referencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que mediante memorial obrante a folio 004 del expediente digital, el demandante refiere que la señora MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA y la menor J.C.R. cambiaron su domicilio al municipio de Lebrija, Santander, resulta necesario manifestar que la menor ya no se encuentra domiciliada en el municipio de Villa del Rosario, de tal forma que, para la práctica de dicha diligencia, se deberá oficiar a la Comisaria de Familia de Lebrija, Santander.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Note de Santander -*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** PUBLICAR mediante estado N.º 008 del 08 de junio de 2023, en el micrositio web de este Juzgado, el proveído de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el cual se admitió la demanda promovida por OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA, contra MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ PLATA como representante de J.C.R. toda vez que por error involuntario el mismo no había sido publicitado en debida forma.

**TERCERO:** ORDENAR visita social al hogar de la niña J.C.R, por parte de la Comisaria de Familia de Lebrija, Santander, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

**CUARTO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110001-2023-00031-00

DTE. LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA – C.C. No. 1.092'353.409  
DDO. RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY – C.C. No. 1.092'350.124

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal, presentado por la señora LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA, contra el señor RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el extremo demandante depreca que *“...o el Edicto Emplazatorio y el acceso al expediente digital, para así garantizar que este servidor pueda adelantar lo pertinente en virtud del proceso con Radicado 2023-00031”*.

Revisado el expediente, el Despacho observa que al archivo 005 del expediente digital, reposa el listado emplazatorio que fue publicado, el 14 de febrero de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual cumple con las exigencias del Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, como se refleja en la siguiente imagen:

### NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal     Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA \*    Año: 2023 \*  
 Departamento: N. DE SANTANDER 54 \*    Ciudad: LOS PATIOS 54405 \*  
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 \*    Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA 84 \*  
 Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO DE FAMILIA 001 LOS PA \*    Distrito/Circuito: LOS PATIOS  
 Tipo Ley: NO APLICA \*  
 Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM - FAMILIA \*    Clase Proceso: PROCESOS VERBALES \*  
 SubClase Proceso: DIVORCIO \*  
 Número Consecutivo: 00031 \*    Número Interpuestos: 00 \*  
 Fecha Presentación: 14/02/2023 \*     Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas  
 Observación:

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto  
 Tipo De Identificación: --SELECCIONE-- \*    Número Identificación:   
 Primer Nombre:     Segundo Nombre:   
 Primer Apellido:     Segundo Apellido:   
 Entidad:

Mostrar **5** registros    Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1092353409	Liseth Dayana Garcia Rueda	HOZZMAN ENRIQUE G
			Demandado/Indicador/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	1092350124	Richard Alexander Lizarazo Godoy	--SELECCIONE--
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	88195925	HOZZMAN ENRIQUE GOMEZ VERA	

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros    Primero    Anterior    **1**    Siguiente    Último

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el emplazado no compareció a fin de ser notificado personalmente, se designa Curador *Ad-Litem* del señor RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY, al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico [murcia77\\_fenix@hotmail.com](mailto:murcia77_fenix@hotmail.com), advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación.

Finalmente, se accede a lo solicitado por el extremo demandante, ordena que por secretaría se remita el link del expediente al apoderado judicial de dicho extremo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander* –

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del señor RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY, al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico [murcia77\\_fenix@hotmail.com](mailto:murcia77_fenix@hotmail.com).

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que la misma es de obligatoria aceptación.

TERCERO: REMITIR por secretaría el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHORAD.  
544053110001-2023-00055-00

DTE. CRUZ ELENA RIOS MEJIA – C.C. No. 60'284.590

DDO. EDGAR ANTONIO BECERRA LINDARTE – C.C. No. 5'483.589

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora CRUZ ELENA RIOS MEJIA, contra el señor EDGAR ANTONIO BECERRA LINDARTE, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisado el expediente, el Despacho observa que mediante auto del 9 de mayo de 2023, el juzgado remitente dispuso tener por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR ANTONIO BECERRA LINDARTE, ordenando remitir el link del expediente al mismo, sin que así se hubiese demostrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa del demandado, se ordena que por secretaría se remita el link del expediente al apoderado judicial de dicho extremo; verificada la remisión del expediente digital, empezará a correr el término del traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 21 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por secretaría el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante, verificada la remisión del expediente digital, empezará a correr el término del traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 21 de marzo de 2023.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2023-00073-00

DTE. A. Y. PARRA MORALES REPRESENTADA ANGIE FARLEIDYS

PARRA MORALES – C.C. No. 1.005'039.971

DDO. JHON ALEXIS SOLANO CRISTANCHO – C.C. No. 13'745.581

Se encuentra al Despacho la demanda de Investigación de Paternidad, presentado por la menor A. Y. PARRA MORALES, representada por su progenitora, señora ANGIE FARLEIDYS PARRA MORALES, contra el señor JHON ALEXIS SOLANO CRISTANCHO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisado el expediente, el Despacho observa que aún no se ha notificado el auto admisorio de la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios, por ende, se ordena que por secretaría se efectúe tal notificación.

Por otra parte, se requiere al extremo demandante a fin de que proceda a notificar, en debida forma, el auto admisorio al señor JHON ALEXIS SOLANO CRISTANCHO.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el auto admisorio a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios,

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar, en debida forma, el auto admisorio al señor JHON ALEXIS SOLANO CRISTANCHO.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS

RAD. 544053110001-2023-00078-00

DTE. KELLY JOHANA CABRALES MONCADA – C.C. No. 1.093'757.720

DDO. SERGIO ACOSTA MANRIQUE – C.C. No. 1.092'342.130

Se encuentra al Despacho la demanda de Fijación de Cuotas de Alimentos, presentado por la señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, respecto del menor S. E. ACOSTA CABRALES, contra el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Revisado el expediente, se tiene como el demandado SERGIO ACOSTA MANRIQUE fue debidamente notificado, conforme a los lineamientos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Archivo No. 004 Expediente Digital), sin embargo, éste guardó silencio al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 de la misma codificación, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Por otra parte y en aplicación de lo dispuesto en el precitado Artículo 392, se procede a decretar las siguientes pruebas:

i) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

\* DOCUMENTALES:

- Tener como pruebas documentales el Registro Civil de Nacimiento del menor S. E. ACOSTA CABRALES y Constancia de No Acuerdo No. 27080059 de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres Regional Norte de Santander, del 10 de mayo de 2022.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se dispone solicitar al Juzgado Primero de Familia de Los Patios, a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales consignados en favor del presente proceso. Una vez allegados los mismos, se procederá a resolver respecto a la solicitud de la demandante.

Finalmente, se ordena comunicar a la sociedad de DKD INGENIERIAS S.A.S., que las sumas que retenga en razón a la orden impartida por el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, con auto del 31 de marzo de 2023, la cual asciende en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00.), sobre el salario percibido por el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, como empleado de dicha sociedad, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el auto admisorio a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios,

TERCERO: FIJAR el día VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 de la misma codificación, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

i) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

\* DOCUMENTALES:

- Tener como pruebas documentales el Registro Civil de Nacimiento del menor S. E. ACOSTA CABRALES y Constancia de No Acuerdo No. 27080059 de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres Regional Norte de Santander, del 10 de mayo de 2022.

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado Primero de Familia de Los Patios, a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales consignados en favor del presente proceso. Una vez allegados los mismos, se procederá a resolver respecto a la solicitud de la demandante.

SEXTO: COMUNICAR a la sociedad de DKD INGENIERIAS S.A.S., que las sumas que retenga en razón a la orden impartida por el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, con auto del 31 de marzo de 2023, la cual asciende en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00.), sobre el salario percibido por el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, como empleado de dicha sociedad, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la Ley.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110001-2023-00114-00  
DTE. NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ – C.C. No. 4'297.964  
DDO. FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO – C.C. No. 27'633.857

Se encuentra al Despacho la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentado por el señor NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ, contra la señora FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado de la demanda, y, encontrándonos en el momento procesal oportuno, conforme lo dispuesto en el séptimo inciso del Artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone emplazar a los acreedores de los señores señor NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ y FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los acreedores de los señores señor NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ y FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
RAD. 544053110001-2023-00229-00  
DTE. ROQUE JULIO ZABALA- C.C. No. 1.214.215.495  
DDO. RAMON GABINO PEREZ CALDERON -C.C. 5.493.821  
KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ - C.C. 1.093.799.283.

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentado por ROQUE JULIO ZABALA, contra RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que la demanda presentada reúne las exigencias de ley, por lo cual resulta procedente decretar su admisión, de manera que se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 386, 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 debiéndose notificar personalmente el presente proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Asimismo, del escrito de la demanda, considerando que la joven KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, es mayor de edad y que la decisión adoptada dentro del presente proceso afecta de manera directa sus intereses, el Despacho considera del caso vincularla al contradictorio por pasiva, de conformidad con lo expuesto en

el artículo 61 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que informe los datos pertinentes a la dirección física y electrónica en la cual puede ser notificada la joven KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Investigación e impugnación de la Paternidad promovida por ROQUE JULIO ZABALA, contra RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe los datos pertinentes a la dirección física y electrónica en la cual puede ser notificada la joven KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, señor RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ conforme lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEXTO: DARLE EL TRAMITE previsto en los artículos 386, 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001.

SEPTIMO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la señora BLANCA ISABEL PEREZ HERNANDEZ como progenitora, ROQUE JULIO ZABALA, RAMON GABINO PEREZ CALDERON Y KAREN DAYANNA PEREZ PEREZ, comisionando

para el efecto al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

OCTAVO: ADVERTIR al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P

NOVENO: NOTIFICAR de este proveído al Ministerio Publico para lo de su competencia

DECIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

ONCE: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)